

**CC. PRESIDENTE Y SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E:**

La suscrita Diputada del Partido del Trabajo, Ana Karen Hernández Aceves, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura, con fundamento en los artículos 83 fracción I; y 84 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 122 de su Reglamento, someto a la consideración de la Asamblea la presente iniciativa de Acuerdo para exhortar a los diez Ayuntamientos del Estado, para que designen el Consejo Local de Tutelas de su municipio, con los requisitos establecidos en el artículo 631 del Código Civil Para el Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El actual Código Civil Para el Estado de Colima; en el Libro Primero, Título Noveno, Capítulo XV, hace referencia a los Consejos Locales de Tutela.

El artículo 631 del mismo ordenamiento Civil, establece que en cada municipio habrá un consejo local de tutelas, integrado de un presidente y de dos vocales, que durarán un año en el ejercicio de su cargo. Serán nombrados por los respectivos ayuntamientos en la primera sesión que celebren en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida.

El Consejo Local de Tutelas es un Órgano de vigilancia y de información, que además de las funciones como tal, tienen las siguientes obligaciones:

- I.- Formar y remitir a los Jueces del Ramo Civil o Mixtos de Primera Instancia una lista de las personas de la localidad que por su aptitud legal y moral, puedan desempeñar la tutela, para que, de entre ellas se nombren los tutores y curadores en los casos que estos nombramientos correspondan al juez;
- II.- Velar porque los tutores cumplan sus deberes, especialmente en lo que se refiere a la educación de los menores; dando aviso al juez, de las faltas u omisiones que notare;
- III.- Avisar al juez cuando tenga conocimiento de que los bienes de un incapacitado están en peligro, a fin de que dicte las medidas correspondientes;
- IV.- Investigar y poner en conocimiento del juez qué incapacitados carecen de tutor, con el objeto de que se hagan los respectivos nombramientos;
- V.- Cuidar con especialidad de que los tutores cumplan la obligación que les impone la fracción II del artículo 537;
- VI.- Vigilar el registro de tutelas, a fin de que sea llevado en debida forma.

Así, atendiendo las disposiciones legales 631 y 632 del referido Código Civil, es obligación de los Ayuntamientos, nombrar dicho consejo en la primera sesión que celebren en el mes de enero de cada año; y como consecuencia hacer del conocimiento a los jueces del ramo Familiar, Penal o Mixtos de Primera Instancia de su respectivo partido Judicial, para los efectos conducentes; por tal motivo mediante el presente acuerdo se exhorta a los Ayuntamientos de Armería, Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Comala, Ixtlahuacan, Tecomán, Manzanillo, Minatitlán y Villa de Álvarez; del Estado de Colima, para que cumplan con tal medida en beneficio de los niños y niñas colimenses, velando en todo momento por su interés superior.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 126, de su Reglamento, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado de Colima el siguiente Proyecto de:

## **ACUERDO**

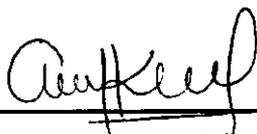
**PRIMERO.-** Esta Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Colima, hace un atento exhorto a los Ayuntamientos de Armería, Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Comala, Ixtlahuacan, Tecomán, Manzanillo, Minatitlán y Villa de Álvarez; del Estado de Colima, para que en la primera sesión de cabildo, consideren en el orden del día, la designación del Consejo Local de Tutelas de su municipio, con los requisitos establecidos en el artículo 631 del Código Civil Para el Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a los Cabildos Municipales de los Ayuntamientos de Armería, Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Comala, Ixtlahuacan, Tecomán, Manzanillo, Minatitlán y Villa de Álvarez, del Estado de Colima, para que designen el Consejo Local de Tutelas de su municipio.

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo <sup>solicito</sup> ~~solicitamos~~ que la presente iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el momento de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**Colima, Colima, 06 de diciembre de 2019**



**DIP. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES.**